

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA |
| Radicación: | 19 548 40 89 002 – 2023-00150-00 |
| Ejecutante: | JORGE HERNÁN JIMÉNEZ JARAMILLO |
| Ejecutado: | GLADYS NELLY HERNÁNDEZ ESTELA |

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determina el despacho si es o no procedente entrar a admitir o no la presente demanda o por el contrario entrar al rechazo de la misma por no haberse subsanado en tiempo, los yerros advertidos en la providencia que la inadmitió.

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente asunto, toda vez que dentro del término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto inadmisorio de fecha 04 de septiembre de 2023, no lo hizo.

Previa verificación, se tiene que este Despacho Judicial por medio de auto del *04 de septiembre del 2023*, inadmitió la demanda de la referencia concediendo al extremo activo el término de cinco (05) días para que procediera a subsanar las falencias que frente al escrito introductor se anotaron en dicho proveído.

La providencia en comento se notificó mediante anotación en estado *N° 116 del 05 de septiembre de 2023*, por consiguiente el día *06 del mismo mes y año inicio el término concedido (5 días)*, el cual se venció el día *12 de septiembre de 2023*, sin

que dentro de éste, la parte actora haya procedido a efectuar las enmiendas correspondientes, razón por la cual, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a rechazar la demanda que nos ocupa.

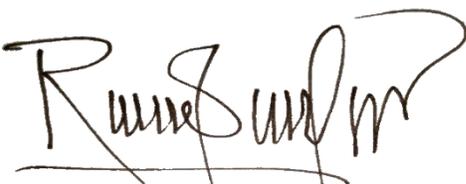
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de radicación interna N° **2023-0150-00** interpuesta por **JORGE HERNÁN JIMÉNEZ JARAMILLO**, a través de apoderado judicial, en contra de **GLADYS NELLY HERNÁNDEZ ESTELA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 34.528.800., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 120 el día de hoy **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario